

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 368197

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10274653** y la tarjeta de abogado (a) No. **295351**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia secretarial: Manizales, 18 de abril de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez del escrito allegado por la parte pasiva contestando la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2021 0093200
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA – REQUIERE PARTE

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término para formular excepciones, la parte demandada por intermedio de apoderado judicial allegó escrito, y revisado el mismo se advierte que no existe oposición a los hechos y no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 96 y 442 del C.G.P., razón

por la cual en concordancia con el artículo 97 ídem por no haberse propuesto ni fundamentado excepciones por la parte demandada, se incorporará el escrito allegado sin trámite alguno, con la advertencia que una vez ejecutoriada esta providencia se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada al abogado **JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ** portador de la T.P. 295.351 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 21 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8eebcb1c547934dc2b038f4cf315cde81c8196f02c26a4020c10e3f99f8ba4**
Documento generado en 20/04/2022 04:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**